

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN LEALTAD 2001

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. "FUNDACIÓN LEALTAD 2001" es una organización privada sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en la Plaza Manuel Becerra, 16 – 5º izq., distrito postal 28028 del municipio de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación Estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal

1. La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso por la Ley 50/2002, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. El fomento de la confianza de la sociedad en las entidades del Tercer Sector, así como la promoción de una colaboración informada entre donantes del sector público o privado y las ONG.
2. La mejora del Tercer Sector, fomentando la transparencia y buenas prácticas de gestión y gobernanza en fundaciones y asociaciones que cumplan fines de acción social, cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria, investigación científica, medio ambiente, así como otros fines de interés general.
3. La cooperación internacional, prestando apoyo técnico para fomentar la transparencia y buenas prácticas de las organizaciones locales en otros países.

Artículo 5. Actividades

Para cumplir estos fines la Fundación realizará a modo meramente enunciativo y no limitativo, principalmente, las siguientes actividades:

1. Analizar entidades sin ánimo de lucro en base a los Principios de Transparencia y Buenas Prácticas. Este análisis quedará reflejado en un informe en el que se recogerá de forma detallada el cumplimiento por parte de la organización de cada uno de los principios, así como una visión general de la organización. Se acreditará, otorgando un sello, a las ONG que cumplan íntegramente los Principios de Transparencia y Buenas Prácticas. La información de las entidades acreditadas se dará a conocer al público en general. El proceso de acreditación es voluntario, puede incluir una fase de preanálisis así como una fase de análisis para la obtención del Sello.
2. Acompañar y formar a entidades del Tercer Sector en temas de transparencia y buenas prácticas, que les permitan mejorar la atención a sus beneficiarios, así como su gestión y gobernanza. Realizar sesiones formativas y talleres, participar en grupos de trabajo, elaborar guías y materiales, y cualquier otra actividad encaminada a la difusión de los Principios de Transparencia y Buenas Prácticas establecidos por la Fundación.
3. Establecer acciones dirigidas a donantes particulares e institucionales para promover su acercamiento y colaboración con las organizaciones del Tercer Sector.
4. Difundir contenidos sobre el Tercer Sector que promuevan la colaboración informada de la sociedad. Elaborar guías, estudios y otros materiales, así como organizar y/o participar en conferencias, charlas y otras actividades que contribuyan a promover el conocimiento, la confianza y la mejora del Tercer Sector.
5. Cooperar con otros organismos e instituciones, públicos y privados, nacionales e internacionales que trabajan con objetivos análogos.
6. Realizar actividades económicas, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable, directamente relacionadas y destinadas a la promoción de la transparencia y buenas prácticas en el Tercer Sector y a promover la colaboración con las entidades no lucrativas.

7. Cualquier otra actividad que mejore la transparencia y buenas prácticas de las organizaciones y facilite la colaboración entre la sociedad y dichas organizaciones.

Artículo 6. Carácter independiente del análisis de las ONG

Para asegurar la independencia, los análisis de las ONG son realizados por el equipo de profesionales contratados por la Fundación.

En el seno del Patronato no se toma ningún acuerdo relativo a la concesión del Sello de las organizaciones.

Artículo 7. Beneficiarios

Las actividades de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a los donantes o colaboradores, actuales o potenciales, de las ONG, ya sean personas físicas o jurídicas, así como a las entidades del Tercer Sector.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con imparcialidad y no discriminación, aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos de la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Patronato

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Atribuciones del Patronato

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a la persona que ejerza las labores de dirección de la Fundación.
6. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interno estime oportunos.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria de actividades y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Designar y cesar a los patronos de la Fundación.
9. Nombrar los auditores de cuentas.
10. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
11. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
12. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 11. Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un mínimo de 10 y un máximo de 15 miembros.

Podrán ser personas jurídicas, públicas o privadas, o personas físicas elegidas para el cargo por razón de su prestigio, experiencia o su colaboración con los fines de la Fundación.

Los patronos personas jurídicas, y aquellos patronos personas físicas que así lo deseen, contribuirán asimismo en la forma que se acuerde al sostenimiento de los gastos de la Fundación.

Artículo 12. Organización del Patronato

1. El Patronato designará entre sus miembros a un Presidente y facultativamente a un Vicepresidente así como a un Tesorero.
Se designará a un Secretario, que podrá ser persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Al **Presidente** le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Corresponderá al **Vicepresidente** realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.
4. El **Tesorero** será responsable de llevar la contabilidad de la Fundación y formular las cuentas anuales para elevarlas al Patronato.
5. El **Secretario**, de obligado nombramiento, tendrá entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano.
2. Los miembros del Patronato serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente, del Vicepresidente o de dos patronos cualesquiera. El acuerdo de nombramiento requerirá una mayoría de al menos dos tercios del total de los miembros.
3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
4. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar las personas físicas que las representen. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario, firmado por el representante legal de la persona jurídica al que habrá de acompañar la aceptación de la persona física designada.
5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Cese y suspensión de los patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Además, podrá llevarse a cabo en el supuesto de que pueda suponer un conflicto de interés que pueda perjudicar los intereses de la Fundación, apreciado por acuerdo de, al menos, dos terceras partes del Patronato excluido el patrono afectado.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente

Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Delegación y Apoderamiento

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más patronos. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como los actos que requieran autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

El Patronato podrá crear otros órganos para el desempeño de aquellas funciones que expresamente se le encomienden, excepto las legalmente indelegables.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos con funciones delegadas se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
5. El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, excepto cuando los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Esta, una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que

causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a. Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b. Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c. Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Artículo 18. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que se ocasionen en el ejercicio de su función.

Los patronos podrán contratar con la fundación, previa autorización del protectorado, para realizar tareas distintas a las inherentes al cargo de patrono y ser remunerados por ello.

Artículo 19. Otros órganos: el Comité Asesor

1. A propuesta del Presidente, y previa aprobación del Patronato podrá crearse un Comité Asesor que dará soporte al equipo ejecutivo en el proceso de análisis y acreditación de ONG.
2. Formarán parte del Comité Asesor, previa aprobación del Patronato, aquellas personas de especial relevancia en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos del análisis.
3. El Comité Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación.
4. Las decisiones del Comité Asesor no son vinculantes para la Fundación y su actividad no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos. Sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
5. La sustitución de sus miembros y/o la disolución del Comité Asesor deberá ser aprobada por el Patronato.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Patrimonio

- La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los registros correspondientes.
- Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 21. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 22 Contabilidad, cuentas anuales y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en las cuentas de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de

seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las Cuentas Anuales serán auditadas cada ejercicio económico.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación de Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, tres cuartas partes del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado antes de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 25. Extinción

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.